



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

23 de septiembre de 1997

Núm. 46 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 34  
Núm. exp. 121/00032)

### PROYECTO DE LEY

**621/000046 De Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.**

### ENMIENDAS

**621/000046**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

**ENMIENDA NÚM. 1**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo catorce, punto 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. En los procesos civiles..., salvo que excepcionalmente, y por auto motivado, se estime que ello produciría grave daño para la tutela judicial efectiva de las partes o para su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la referencia al interés general, legitimador de toda actuación administrativa, también de la petición de suspensión, por un interés propio del proceso que es el único que puede justificar su no paralización: el daño a la tutela judicial efectiva o el interés por la celeridad del proceso.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, punto 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las reglas contenidas en dichos artículos serán de aplicación a las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Entes Locales Territoriales, así como a las Entidades Públicas dependientes de todos ellos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora la redacción incluyendo la totalidad de entes a los que son aplicables las especialidades procesales según la legislación orgánica judicial.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

#### ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, III**, párrafo tercero, línea quinta.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ En el Capítulo III y Disposiciones Finales Primera y Segunda se recogen normas eminentemente procesales /.../.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, III**, párrafo cuarto.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ especialidades procesales contenidas en el Capítulo III y Disposiciones Finales Primera y Segunda no tienen un ámbito de aplicación equivalente /.../ —además de, por supuesto, al Estado y Organismos Autónomos—, a todos los Entes Públicos Empresariales que rigen /.../ (así las especialidades contempladas en los artículos 13, 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda). /.../.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición al final de este apartado, de lo siguiente:

«/.../ propios de su cargo, en los términos y condiciones previstos en la legislación reguladora del régimen general de incompatibilidades de la función pública.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión del texto.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para que el Abogado del Estado pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria deberá estar autorizado para ello por el titular del Departamento, Organismo Autónomo o Entidad Pública Empresarial correspondiente, previo informe de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

La disposición de la acción procesal debe ser del titular material de la acción, por lo que no tiene sentido que pueda disponer de la acción procesal quien no es titular de la misma. Resultaría curioso que el Abogado del Estado pudiera desistir de un recurso de inconstitucionalidad, cuando el que está legitimado por mandato de la Constitución para interponerlo, es el Presidente del Gobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En los procesos civiles que se dirijan contra el Estado, Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales dependientes de ambos u Órganos Constitucionales el Abogado del Estado recabará los antecedentes para la defensa de la Administración, Organismo o Entidad representada, así como elevará, en su caso, consulta ante la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el contenido de las enmiendas que se introducen como Disposiciones Finales Primera y Segunda nuevas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los artículos 5 a 9 y 11 a 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda de la presente Ley /.../.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas por las que se introducen las Disposiciones Finales Primera y Segunda nuevas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, que se numerará como Primera, con el consiguiente desplazamiento del resto, por la que se da nueva redacción al artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente sin contenido, y que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Final Primera. El artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 302.

En los procesos civiles que se dirijan contra el Estado, sus Organismos Públicos dependientes u Órganos Constitucionales, cuando la representación y defensa sea atribuida al Abogado del Estado, al recibir el primer traslado, citación o notificación del órgano jurisdiccional, y para elevar consulta a la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá pedir y el Juez acordará la suspensión del curso de los autos, salvo que, excepcionalmente, y por auto motivado, se estime que ello produciría un grave daño para el interés general.

El plazo de suspensión será fijado discrecionalmente por el Juez, sin que pueda exceder de un mes ni ser inferior a quince días. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia por la que

se acuerde la suspensión, no cabiendo contra tal providencia recurso alguno.

En los interdictos, aseguramiento de bienes litigiosos e incidentes, el plazo de suspensión será de diez días.»

#### JUSTIFICACIÓN

Tratándose de una norma que afecta exclusivamente al procedimiento civil, se considera que la sede más adecuada para mayor seguridad jurídica es la Ley de Enjuiciamiento Civil.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, que se numerará como Segunda, con el consiguiente desplazamiento del resto, por la que se añade, en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, un nuevo párrafo entre los párrafos tercero y cuarto actuales, con el contenido siguiente:

«Disposición Final Segunda.

Se añade entre los párrafos tercero y cuarto actuales del artículo 41 de la Ley Hipotecaria uno nuevo con el contenido siguiente:

Cuando la representación y defensa en estos procedimientos sea atribuida al Abogado del Estado y en los términos y con el fin previsto en el artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el plazo de suspensión que se acuerde por el Juez será de diez días.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mayor seguridad jurídica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Cuarta. Aplicación a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

1. Los artículos 11, 12, 13, 14 y Disposiciones Finales Primera y Segunda se dictan /.../.

2. Las reglas contenidas en los preceptos a que hace referencia el apartado anterior, serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y Organismos Públicos dependientes de ellas, excepto las del artículo 11, que sólo les serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y Organismos Públicos dependientes de ella, cuando las mismas sean representadas y defendidas por el Abogado del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, establecen un procedimiento común a todas las Administraciones Públicas, por lo que los instrumentos previstos para garantizar una eficaz asistencia jurídica recogidos en el Proyecto de Ley deben ser igualmente comunes a todas ellas.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... deberá estar autorizado para ello por...», por «... precisará autorización expresa de...».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un artículo 15 con el siguiente tenor literal:

«Para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Estado, los Organismos Públicos o los Órganos Constitucionales, serán en todo caso competentes los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en las capitales de provincia, en Ceuta o en Melilla. Esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los juicios universales, ni a los interdictos de obra ruinosa.»

## JUSTIFICACIÓN

Si bien en las fases anteriores de tramitación del presente proyecto no se ha considerado oportuna la introducción del denominado «fuero territorial del Estado» en su articulado, se considera que este criterio merece una reconsideración.

Esta figura procesal, de vetustas raíces, se encuentra en la actualidad recogida en el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su introducción ahora en el proyecto que nos ocupa obedece a dos razones fundamentales. En primer lugar para lograr una adecuada sistemática del conjunto del ordenamiento jurídico y del propio proyecto. De otra para adaptar la redacción del actual artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la novísima Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ya el Consejo General del Poder Judicial, en su informe de 18 de diciembre de 1996 sobre el proyecto que nos ocupa (páginas 9 y siguientes), achacaba al mismo que no recogía suficientemente todas las especialidades que afectaban a la representación y defensa del Estado en juicio. Sin duda la más importante que quedaba fuera era la regla sobre competencia territorial que ahora nos ocupa.

La reforma procesal llevada a cabo por la Ley 10/92, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, establece de manera definitiva en la actualidad en un

texto de rango legal e integrado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Fuero Territorial del Estado. El texto actualmente vigente es el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (cuyo párrafo primero se respeta).

Sobre esta materia ha tenido ocasión de pronunciarse recientemente el Pleno del Tribunal Constitucional en Auto de 26 de octubre de 1996, en el cual inadmite la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Tarrasa sobre el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 20/92, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Cuarta, pasando a tener el siguiente tenor literal:

«1. Los artículos 11, 12, 13.1, 14 y 15 se dictan al amparo de la competencia reservada al Estado en el artículo 149.1.6 de la Constitución, en materia de legislación procesal.

2. Las reglas contenidas en dichos artículos serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y Entidades Públicas dependientes de ellas.

3. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 15, cuando sean parte en el procedimiento las Comunidades Autónomas y Entidades de Derecho Público dependientes de las mismas, serán también competentes los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la Comunidad Autónoma en el caso de que la misma no sea capital de provincia.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 15 nuevo.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

to del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor:

«Las referencias que en esta Ley se hacen a la Dirección del Servicio Jurídico del Estado se entenderán hechas, respectivamente, a los Presidentes y Mesas de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados y del Senado, y al Presidente de la Junta Electoral Central, cuando se trate del asesoramiento jurídico, representación y defensa de estos órganos de acuerdo con las normas que les son propias. En estos mismos casos, las menciones a los Abogados del Estado se entenderán hechas a los Letrados de las Cortes Generales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Matizar las referencias contenidas en la Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Derogatoria, añadiendo un apartado c) con el siguiente contenido:

«... c) Los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 15 nuevo.

---

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	Grupo Parlamentario Socialista	3
	Grupo Parlamentario Socialista	4
<b>ARTÍCULO 4</b>	Grupo Parlamentario Socialista	5
<b>ARTÍCULO 7</b>	Grupo Parlamentario Socialista	6
	Grupo Parlamentario Popular	12
<b>ARTÍCULO 14</b>	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	1
	Grupo Parlamentario Socialista	7
<b>ARTÍCULO 15 (NUEVO)</b>	Grupo Parlamentario Popular	13
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA</b>	Grupo Parlamentario Socialista	8
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA</b>	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	2
	Grupo Parlamentario Socialista	11
	Grupo Parlamentario Popular	14
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA (NUEVA)</b>	Grupo Parlamentario Popular	15
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</b>	Grupo Parlamentario Popular	16
<b>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (NUEVA)</b>	Grupo Parlamentario Socialista	9
<b>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (NUEVA)</b>	Grupo Parlamentario Socialista	10

---